

Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer.

Lebrija, abril 23 de 2021

Martha Cecilia Sánchez Castellanos

Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Lebrija, abril veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

La presente demanda fue inadmitida por auto del pasado 24 de marzo de 2021.

Dentro de lo peticionado, se solicitó al demandante, documento que acreditara el agotamiento de la conciliación extrajudicial en derecho, realizada entre las partes y el resultado de la misma presentarse con la demanda. (ley 640 de 2001).

El demandante reitera en su subsanación que anexa conciliación llevada a cabo en el CENTRO DE ATENCIÓN EN CONCILIACIÓN EN EQUIDAD DEL MUNICIPIO DE BUCARAMNGA –PROGRAMA NACIONAL DE JUSTICIA EN EQUIDAD.

El Artículo 38 de la ley 640 de 2001 establece que: *“Si la materia de que trate es conciliable, **la conciliación extrajudicial en derecho** como requisito de procedibilidad deberá intentarse antes de acudir a la especialidad jurisdiccional civil en los procesos declarativos, con excepción de los divisorios, los de expropiación y aquellos en donde se demande o sea obligatoria la citación de indeterminados.”*

Como quiera que la presente demanda no fue subsanada de conformidad con lo indicado en providencia del pasado 24 de marzo de 2021, se rechaza con base en el artículo 90 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

JUDITH NATALIE GARCIA GARCIA

JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE LEBRIJA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9b78067ace60eda80bab01c09e7b080f264a76bc6701a26e00d9dbf2cd1c063d

Documento generado en 29/04/2021 02:37:40 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**